



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE ELMER CÁRDENAS

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
21	03	2014		09:10horas	10:24 horas

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE
		Juan Guillermo Cárdenas Gómez

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	7	8	2	7	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

LECTURA DE AUTO ACUMULACIÓN

DELITOS

Concierto Para Delinquir y Otros

REQUERIDOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
1	15.349.556 Fredy Rendón Herrera (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 1)	El Alemán	X		X	
2	71.252.318 Carlos Arturo Furnieles Álvarez (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí)	El Saiza	X		X	
3	28.703.879 Otoniel Segundo Hoyos Pérez (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 6)	El Ovejo y Rivera	X		X	
4	11.407.487 Gilmar Mena Cabrera (Recluido en Cárcel de Cúcuta)	Balsudito	X		X	
5	78.714.514 Miguel Enrique Vergara Salgado (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 6)	Cepillo	X		X	
6	12.001.768 Gilbert Zapata Lemus (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 1)	Águila 5 y Rentería	X		X	
7	71.938.944 José Abel Bermúdez Murillo (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí)	Andrés y Negro Andrés	X		X	
8	Levi Antonio Martínez Paternina (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 6)	Necoclí	X		X	
9	78.713.123 Pablo José Montalvo Cuitiva (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 6)	David o Alfa 11	X		X	

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

		de Itagüí)				
10	78.744.506	Efraín Homero Hernández Padilla (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí)	Armero, Leopardo 1 u Homero	X		X
11	98.611.093	Eliecer Manuel Herrera Mercado (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 1)	El Moña	X		X
12	10.899.595	Luis Muentes Mendoza (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 6)	Leopardo 2 y Vicente Calvo	X		X
13	78.745.812	William Manuel Soto Salcedo (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 6)	Soto y Don Rafa			
14	71.979.988	Franklin Hernández Seguro (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 6)	El Chivo	X		X
15	8.418.562	Juan Pablo López Quintero (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 6)	Chimurro	X		X
16	92.095.261	Santiago Manuel Rodelo Ordoñez (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 6)	Judas	X		X
17	71.982.889	Javier Ocaris Correa Álzate (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí)	Fredy o Machín	X		X
18	70.124.782	Elkin Jorge Castañeda Naranjo (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 1)	Hermógenes Maza o Güevudo	X		X
19	836.353	Julio César Sierra Gómez (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí)	El Ruso	X		X
20	71.934.956	Javier Morales Estrada (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 6)	El Mocho	X		X
21	11.851.020	Games Lozano Badillo (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 1)	Pacífico	X		X
22	12.001.133	Jimmy Matute Palma (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 6)	Panguero	X		X
23	71.976.376	Darío Enrique Vélez Trujillo (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 1)	El Tío o Gonzalo	X		X
24	70.523.259	Bernardo de Jesús Díaz Alegre (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí)	El Burro	X		X
25	70.527.267	Alberto García Sevilla (Recluido en la Cárcel Las Mercedes de Montería-Córdoba)	Juete o Móvil 9	X		X
26	15.614.678	Edwin Alberto Romero Cano (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí-Patio 7)	El médico	X		X
27	70.579.290	Libardo Alonso Calle (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí)	Cumbamba	X		X



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

		de Itagüí)					
28	10.901.492	Marcelino de Jesús Monterrosa Ricaurte (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí)	Popeye				
29	8.189.903	Dairo Mendoza Caraballo (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí)	Cocacolo, Rogelio, Puma o Águila	X		X	
30	84.22765	Diego Luis Hinestroza Moreno (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí)	El Tigre o El abuelo	X		X	
31	71.943.260	Rubén Darío Rendón Blanquicet (Recluido en la Cárcel de máxima y mediana seguridad de Itagüí – Patio 6)	Llanero o Móvil 10	X		X	

INTERVINIENTES

Fiscal 48 UNJYP Con sede en Medellín-Antioquia	Andrés Echavarría Marulanda
Defensora de los postulados	Alba Inés Ardila Londoño Londoño
Representantes Judiciales de Víctimas	Wilson Alberto Pérez Jaramillo
	Jhon Jairo Ramírez López
	Luz Yendny Muñoz Murillo
Ministerio Público (Procurador 345 Judicial Penal UNJP)	Carlos Arturo Gómez Flórez

VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA

- Rosa Serna de Caro, víctima Acandí-Chocó por desaparecimiento forzado del cónyuge.
- María Rubiela Echavarría (en representación de María Ofelia Echavarría Valencia, desplazada en Río sucio-Chocó)

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA 28.10.2013

Instalada la audiencia, se verifica la asistencia de los sujetos procesales. La defensora de los postulados informa que, no asiste a la vista pública los postulados Edwin Alberto Romero Cano, por disturbios en el centro de reclusión y Elkin Castañeda Naranjo, toda vez que asistió a cita odontológica de urgencia.

La Magistratura deja constancia que se tiene audio-conferencia con Río sucio-Chocó, desde dicho departamento se escucha a plenitud las intervenciones presentadas en esta sala de audiencias, no obstante acá es imposible escucharlos por problemas eléctricos.

-Record 00:10:20- El Magistrado Ponente procede a la lectura del auto de acumulación, el cual dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena acumular a la causa No. 11-001-60-00253-2007-82701, en contra del postulado Fredy Rendón Herrera, alias 'El alemán' y otros, las causas **no priorizados** números 11-001-60-00253-2007-82701 2007-82708, 2007-83086, 2009-83823, 2009-83258, radicados concernientes a los postulados Fredy Rendón

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Herrera, alias 'el alemán'; Javier Ocaris Correa Álzate, alias 'Machín o Fredy'; Alberto García Sevilla, alias 'Juete'; Libardo de Jesús Calle Calle, alias 'Cumbamba' y Miguel Enrique Vergara Salgado, alias 'Cepillo' respectivamente; integrantes del 'Bloque Elmer Cárdenas' de las 'Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá', por los delitos de Concierto para Delinquir Agravado y otros, adelantados por la Magistratura; para continuarse conforme a los ritos de la Ley 1592 de 2012, estableciéndose los patrones de macrocriminalidad y los criterios de priorización que consagra el artículo 16A de la norma en cita.

SEGUNDO: Negar la solicitud de acumulación presentada por el Delegado de la Fiscalía General de la Nación, de las causas no priorizadas radicadas 11-001-60-00253-2007-83856, 2009-83728 2010-84343 y adelantadas en contra de Marcelino de Jesús Monterrosa Ricardo, alias 'Popeye o Mauricio' Javier Morales Estrada, alias 'el Mocho' Santiago Manuel Rodelo Ordoñez, alias 'Judas'.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley. **Notifíquese y cúmplase...**"

-Record 00:51:13- Seguidamente interviene el Magistrado Rubén Darío Pinilla Cogollo, quien aclara voto, indicando entre otros argumentos que, la acumulación de procesos no está hecha para acelerar una actuación, con ella se busca evitar decisiones contradictorias respecto de un mismo hecho, pero eso no es suficiente para decretarse es necesario la existencia de conexidad, identidad, comunión, relación o vínculo y se satisfagan los requisitos fijados en la ley. Esta Sala adoptó tempranamente el mecanismo de acumular los procesos, no solo era un instrumento válido en la ley, sino una forma de darle prioridad a los procesos de los máximos responsables, sin dilatar en el tiempo los de los demás integrantes del grupo armado, con estos no existía un mecanismo como la sentencia anticipada introducida por la ley 1592 de 2012, era una manera de salvar inconvenientes con la jurisprudencia constitucional vigente en ese entonces, conforme a la cual los procesos debían resolverse en el orden al que ingresaban al despacho del juez, salvo las excepciones legales, porque el criterio de darle prioridad a los máximos responsables, correspondía a una práctica del derecho internacional y solo fue incorporada en el Acto legislativo 01 y ley 1592 de 2012.

Advierte el Magistrado que, era una forma de evitar la dispersión y multiplicación de la información sobre el contexto de los crímenes y las causas, relaciones y efectos de la creación, expansión de los grupos armados al margen de la ley en diferentes audiencias y procesos asignados a distintos Magistrados Ponentes, con el perjuicio que ello significaba para la reconstrucción de la verdad, era una forma de cumplir con la economía procesal, con apego en la ley, pero en el evento, el ente acusador no exhibió los procesos de los múltiples responsables que solo empezaron a presentarse hace un año, cuando ya han transcurrido más de 7 años de vigencia de la ley; La norma aludida cambió la estrategia de investigación y juzgamiento en el proceso de Justicia Transicional y con esa modificación desaparecieron las circunstancias que justificaban la acumulación de los procesos; en síntesis todo el contexto del bloque estará inmerso en la causa del máximo responsable, consolidado en uno solo, los demás miembros del grupo armado ilegal tienen la opción de utilizar un mecanismo expedito para terminar prontamente su proceso, una vez se agote el del responsable del mayor rango como es la sentencia anticipada, considerando que su proceso no va a ser interminable y bajo múltiples audiencias.

La Fiscalía se apresura a solicitar la acumulación de procesos de un mismo grupo ilegal, para hacerlo más difícil y complejo, no siendo igual adelantarlo frente a una sola persona que hacerlo con los otros miembros, eso hace más complejo el mismo innecesariamente, en vez de utilizarse el mecanismo de la sentencia anticipada; el ente acusador desde el principio pudo haber hecho la solicitud del máximo comandante junto con los otros, nada se oponía a dicho requerimiento, ello con fundamento en el principio de la unidad de proceso. Es la causa del máximo responsable la que debe adelantarse con prioridad, no los de los demás, no tiene sentido acumular éstos a la causa prenombrada. Si se comparte la decisión de acumular algunos procesos es porque además de los pilares, los criterios de priorización y los patrones de criminalidad el



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

parágrafo del artículo 17 Ley 975 de 2005, modificado canon 14 Ley 1592 de 2012, introdujo la posibilidad de que la Fiscalía adoptara como estrategia la recepción de versiones libres colectivas o conjuntas y estableció la posibilidad de efectuarse imputaciones parciales, individuales o colectivas cuando se den plenamente los requisitos de ley, por tanto son estas dos situaciones enunciadas lo que permite acumular los procesos y adelantar una sola actuación contra todos los que participaron en ella, pero eso no autoriza que ello se haga de indiscriminadamente, porque ello no consulta los fines de la Ley 1592 de 2012, que obliga a establecer unos criterios de priorización y adelantar procesos con arreglo a ellos, ni consulta la teleología de la acumulación de procesos, cuyo fin es adelantarlos con mayor eficiencia, no con mayores dificultades.

Si se acumulan cinco de los procesos de miembros del Bloque 'Elmer Cárdenas', es porque ellos hicieron parte de esa imputación conjunta y están incluidos en la formulación de cargos presentada contra Fredy Rendón Herrera, como comandante del bloque y porque los delitos atribuidos en el otro proceso hacen parte del patrón de criminalidad que se juzga en este; debiéndose tener en cuenta que la acumulación debe respetar 3 reglas: que se haya participado en una versión libre colectiva, se haya formulado la imputación conjuntamente, que los delitos atribuidos hagan parte del patrón de criminalidad que se investiga y que cumpla con los criterios de priorización. Eso no sucede en los otros 3 casos cuya acumulación se niega.

-Record 01:04:59- Se concede la palabra a la doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, quien manifiesta compartirse la decisión de acumulación efectuada por la Fiscalía, se aclara el voto en esencia, porque si bien la decisión tiene un claro sustento legal en la conexidad, la misma da al traste con aquellos principios que se esgrimen como argumento, celeridad y eficacia. Le corresponde a la Fiscalía establecer los criterios de priorización, trazar los patrones de macro criminalidad y victimización, que tomen en realidad los derechos de las víctimas, ello fue planteado como sustento en la decisión de la Sala y tiene profundo desarrollo jurisprudencial y legal, sin embargo se argumentó en el mismo proveído que podría discurrirse en una posible ausencia en la sustentación por parte del ente acusador, al momento de elevar la solicitud de acumulación en relación con los criterios de macro-criminalidad; se adujo que el bloque cometió un total de 1041 acciones, teniéndose como único criterio, valores estadísticos derivados de la cuantificación de las conductas delictivas, desconociéndose que en la competencia de la Fiscalía cobra mayor protagonismo la planeación o diseño de causas procesales para la Justicia Transicional, le compete regular los aspectos o técnicos del proceso de investigación, fijar prioridades para el ejercicio de las actividades investigativas, aplicar metodologías que van más allá del análisis jurídico según las políticas y criterios de priorización trazados.

La acumulación cuenta con un respaldo legal, no obstante se encuentra que al no haberse establecido por la Fiscalía criterios de priorización y patrones de macro-criminalidad en concreto, trae unas cuentas ínfimas y meras estadísticas que poco aportan, lo que deviene en la ausencia de una clara estrategia en el desarrollo de los casos, haciendo que la actuación se torne compleja y paquidérmica, máxime que esta pretensión cobijó procesos priorizados con no priorizados; la Sala desde su creación ha defendido la acumulación en los eventos en que la misma sea aconsejable desde diferentes perspectivas, entre ellas una meridiana claridad en cuanto a las estrategias investigativas, para llevar un proceso impregnado de principios, celeridad y eficacia, sino preponderantemente garante de los derechos de las víctimas y la sociedad.

Debe tenerse claro que se debe priorizar es al máximo responsable, con la acumulación indudablemente se emitirá una macro-sentencia que contenga los patrones del resto de los integrantes del bloque y que estos se acojan a una sentencia anticipada, desde una perspectiva práctica, el principio de verdad podría verse desquebrajado al traer todo un bloque, por ende impidiendo que los demás integrantes puedan aceptar con fundamento en la macro-sentencia; se pretende juzgar al Bloque 'Elmer Cárdenas' de manera íntegra, sin que se profundice en los diversos inconvenientes que ello implica, inclusive la falta de la preparación de la Fiscalía, lo que repercutirá en una micro-sentencia en verdad y reparación y como una macro-sentencia en el número de postulados; en suma el hecho de que la Sala haya suplido el rol legalmente asignado a la Fiscalía para



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

efectos de visibilizar la pretendida acumulación, torna el desarrollo de la actuación inmanejable, poco práctica, demorando la efectivización de las reparaciones de las víctimas, resultando ausentes los únicos criterios esgrimidos en esta diligencia que son los de celeridad y eficacia.

-Record 01:14:38- se concede la palabra a los sujetos procesales, quienes no interpusieron recurso alguno.

Finaliza audiencia 10:24:15 horas

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
-----------------------	---------

DECISIÓN

RECURSOS	RECORRENTE
Ninguno	


JUAN GUILLERMO CARDENAS GÓMEZ
 Magistrado

Realizó: Melissa